

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-132-2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE RESPONDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. CCC-113-2021, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTENTIVA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS; DESINFECCIÓN DE DUCTOS Y PURIFICADORES DE AMBIENTE PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA OFICINA DE PROUSUARIO SANTIAGO, POR UN (1) AÑO. (En adelante "Acta de Adjudicación")

REFERENCIA:

"RECURSO DE IMPUGNACIÓN" DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., EN CONTRA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN.

Quienes suscriben, Juan Francisco Mendoza, Luz Marte Santana, Nicole Brugal Pagán y Melissa Morales, miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, integrado de conformidad con el Artículo 36 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 (en lo adelante "Decreto No. 543-12"), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"), se ha reunido en esta sesión de fecha quince (15) de octubre de 2021, para dar respuesta motivada a las argumentaciones, pretensiones y conclusiones presentadas mediante el Recurso de Impugnación descrito en el Asunto, por el oferente, la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., el cual fue interpuesto en contra del Acto Administrativo que declaró adjudicatorio del Lote II de la Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, para la Contratación del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados; Desinfección de Ductos y Purificadores de Ambiente para la Superintendencia de Bancos y la Oficina de Prousuario Santiago, por un (1) año, a la sociedad VÍCTOR GARCÍA, AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L; procedimiento administrativo recursivo que se enmarca en las previsiones del Artículo 67 de la Ley No. 340-06;

- 1. Proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS; DESINFECCIÓN DE DUCTOS Y PURIFICADORES DE AMBIENTE PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA OFICINA DE PROUSUARIO SANTIAGO, POR UN (1) AÑO.
- 1.1. El presente Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014 inició en fecha 28 de mayo de 2021, mediante la publicación en el portal transaccional de compras y publicación en portal de transparencia institucional.
- 1.2. Luego de agotado el proceso correspondiente y mediante el Acto Administrativo No. CCC-113-2021, de fecha 2 de octubre de 2021, se declararon adjudicatarias las siguientes sociedades:
 - a. Para el Lote 1, relativo al "Servicio de Limpieza y Desinfección de Ductos de Aires Acondicionados Sede Central y Prousuario Santiago por período de 1 año", se declaró



REPÚBLICA DOMINICANA

adjudicataria a la sociedad **DUCTO LIMPIO**, **S.R.L.**, con una oferta económica de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$538,600.00)**;

- b. Para el Lote 2, relativo al "Servicio de Mantenimiento preventivo de sistemas de aires acondicionados Sede Central y PROUSUARIO Santiago por período de 1 año" y "Servicio mantenimiento correctivo de piezas mayores de los Aires Acondicionados Sede Central y PROUSUARIO Santiago por período de 1 año.", se declaró adjudicataria a la sociedad VICTOR GARCÍA, AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L., con una oferta económica de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,304,000.00);
- c. Para el Lote 3, relativo al "Servicio de limpieza y mantenimiento purificadores de ambiente sede central y PROUSUARIO Santiago por período de 1 año", se declaró adjudicataria a la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN (CLIMCON), S.R.L.
- 1.3. Esta decisión se notificó a las partes mediante correo electrónico de fecha nueve (9) de septiembre del 2021 y de igual forma fue publicado en el portal transaccional y el portal de transparencia de la institución.
- 1.4. No conforme con dicho acto, la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., tuvo a bien remitir un correo electrónico en fecha 10 de septiembre del 2021 con su desacuerdo de la adjudicación del proceso y luego a esto en fecha 23 de septiembre del 2021 interponer formalmente el presente Recurso de Impugnación en contra del Acta de Adjudicación, solicitando lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido el presente recurso de impugnación por haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme al Derecho y los textos legales que rigen la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, REVOCAR en todas sus partes el ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-113-2021 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, QUE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS; DESINFECCIÓN **DUCTOS** Y **PURIFICADORES** DE **AMBIENTES PARA** SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA OFICINA DE PROUSUARIO SANTIAGO, POR UN (1) AÑO, DE FECHA DOS (02) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); por los motivos precedentemente expuestos;

TERCERO: DECLARAR desierto el procedimiento de "PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO SUPBANCO-CCC-2021-0014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS; DESINFECCIÓN DE DUCTOS Y PURIFICADORES DE AMBIENTE PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA OFICINA DE PROUSUARIO SANTIAGO, POR UN (1) AÑO", y ORDENAR una nueva convocatoria para el "PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO SUPBANCO-CCC-2021-0014", donde se aplique correctamente la



REPÚBLICA DOMINICANA

Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), así como respetar la constitución dominicana y los derechos de igualdad de todos los oferentes, y se corrijan los errores cometidos en la licitación anterior impugnada."

- 1.5. Para fundamentar su *Recurso de Impugnación*, la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.**, alega básicamente lo siguiente:
 - a. Que a pesar de que esta sociedad presentó su oferta para su participación en los Lotes
 2 y 3 del referido proceso de Comparación de Precios, el Comité de Compras y
 Contrataciones de la Superintendencia de Bancos tuvo a bien a colocarle en los Lotes
 1 y 3, no incluyéndolos en el Lote 2;
 - b. Que la sociedad que fue declarada adjudicataria del Lote 2 [Víctor García Aire Acondicionado, S.R.L.] presentó una oferta por UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,304,000.00), mientras que la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., lo hizo por UN MILLÓN CIENTO CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$1,148,480.00); para el referido Lote 2.
 - c. Que de lo anterior se colige que si se hubiese tomado en cuenta la oferta de la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.,** para el Lote 2, ésta última hubiese resultado gananciosa, pues tenía un precio mejor;
 - d. Que lo anterior demuestra una vulneración al proceso establecido en la Ley No. 340-06 y en el Decreto No. 543-12, lo que amerita que sea revocado.
- 1.6. Posteriormente, y en aplicación del Numeral 4) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tuvo a bien notificar en fecha 27 de septiembre de 2021 el presente recurso a las sociedades DUCTO LIMPIO, S.D., S.R.L., LIRIANO DISLA (LIDICA), S.R.L., VEGAZO INGENIEROS ELECTRMECÁNICOS, S.R.L., y VICTOR GARCÍA AIRE ACONDICIONADO, S.R.L., otorgándole un plazo de 5 días calendario para ofrecer su respuesta respecto de dicho recurso, advirtiéndole que de lo contrario quedaría excluido de los debates.
- 1.7. En tal sentido, se comprobó que no se recibieron respuestas de parte de las sociedades LIRIANO DISLA (LIDICA), S.R.L., y VICTOR GARCÍA AIRE ACONDICIONADO, S.R.L., mientras que sí se recibieron respuestas de parte de las sociedades DUCTO LIMPIO, S.D., S.R.L., y VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECÁNICOS, S.R.L.
- 1.8. En lo que respecta a la sociedad **VEGAZO INGENIEROS ELECTRMECÁNICOS, S.R.L.,** este manifestó mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021, lo siguiente: "Le confirmamos que hemos recibido la comunicación. No tomaremos partido en esta ocasión, ya que no nos afecta directamente cualquiera de los resultados. Esperamos que se pueda resolver de forma justa y satisfactoria para las partes involucradas."



- 1.9. Por su lado, la sociedad **DUCTO LIMPIO, S.D., S.R.L.,** respondió mediante correo electrónico de fecha 1ero de octubre de 2021, indicando: "En virtud de que el lote 1 adjudicado a nuestra empresa no se encuentra bajo el alcance de dicha impugnación, solicitamos que sea buena y válida su adjudicación, en conformidad con la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, de manera que no existan atrasos innecesarios en el mantenimiento, limpieza y desinfección de los ductos de aires acondicionados en la Sede Central y Pro-Usuario de Santiago, y podamos llevar a cabo el servicio necesario para sus instalaciones, más aún, en el momento de Pandemia que estamos viviendo, en el que la buena calidad de aire es altamente necesaria para crear ambientes interiores saludables y confortables, que promuevan el bienestar y la productividad."
- 1.10. Teniendo los argumentos de los partes claramente establecidos, este Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS procederá ahora a conocer los méritos del Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.
- 2. Sobre la admisibilidad del Recurso de Impugnación.
- 2.1. En lo que respecta la admisibilidad del presente Recurso de Impugnación, este Comité establece que de conformidad con el Numeral 1) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06, las partes cuentan con un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente tomaron conocimiento de este, para la presentación por escrito de sus reclamaciones, impugnaciones o controversias.
- 2.2. Sobre este punto, es importante aclarar que en virtud del Párrafo I del Artículo 20 de la Ley No. 107-13 sobre procedimientos administrativos, los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Además, establece el referido texto legal que siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.
- 2.3. Tomando en cuenta que el *Acta de Adjudicación* fue dictada en 2 de septiembre de 2021 y notificada en fecha 09 de septiembre del 2021 a las partes envueltas, se colige que aquellos oferentes que no estuviesen conformes con sus motivaciones y decisiones tenían hasta el 23 de septiembre de 2021 para presentar su *Recurso de Impugnación*.
- 2.4. En tal sentido, habiéndose verificado que el Recurso de Impugnación de CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., fue interpuesto en fecha 23 de septiembre de 2021, se deduce que el mismo fue presentado en el plazo establecido por el Numeral 1) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06 y el Numeral 1) de la Cláusula 1.28 del Pliego de Condiciones.
- 3. Plazo hábil para la resolución del Recurso de Impugnación.
- 3.1. La sociedad VEGAZO INGENIEROS ELECTRMECÁNICOS, S.R.L., presentó su respuesta en fecha 29 de septiembre de 2021, y la sociedad DUCTO LIMPIO, S.D., S.R.L., en fecha 1ero de octubre de 2021, por lo que este Comité se encuentra en tiempo hábil para emitir el presente Acto Administrativo de respuesta motivada, en función de lo establecido en el Numeral 6) del Artículo 67 de la Ley No. 340-06.



- 4. Valoración de los medios y pretensiones del Recurso de Impugnación.
- 4.1. Este Comité procederá ahora a conocer los méritos del *Recurso de Impugnación* presentado por la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.**
- 4.2. Tal como se ha esbozado previamente en el presente Acto Administrativo, la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.,** fundamenta en síntesis su recurso en el hecho de que no fue incluido en el Lote 2 de la presente Comparación de Precios, a pesar de que lo había manifestado de manera clara. Bajo su entendido, si hubiese sido tomado en cuenta, habría resultado ganadora, pues presentó una oferta más económica de la que la parte adjudicataria ofertó.
- 4.3. Las dos partes que respondieron al referido *Recurso de Impugnación*, las sociedades **VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECÁNICOS**, **S.R.L.**, y **DUCTO LIMPIO**, **S.D.**, **S.R.L.**, alegaron argumentos similares, indicando que como no eran afectados directamente por el presente *Recurso de Impugnación*, no tenían opinión, limitándose a solicitar en el caso de este último que su proceso no fuese perjudicado.
- 4.4. Por su parte, la sociedad que resultó adjudicataria del Lote 2, **VICTOR GARCÍA**, **AIRES ACONDICIONADOS**, **S.R.L.**, no presentó respuesta alguna con relación al *Recurso de Impugnación* antes citado.
- 4.5. Luego de haber esbozado de manera sucinta en este documento los argumentos de las partes, este Comité procede a ponderar, de manera detallada y con objetividad, los planteamientos presentados por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., y las demás incidencias del caso, de cuyo análisis ha podido constatar lo siguiente:
 - a. Que ciertamente la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.,** presentó una Oferta Económica para el Lote 2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Aire Acondicionados Sede Central y PROUSUARIO Santiago por período de 1 año";
 - b. Que lo anterior se puede evidenciar tanto en el Acto Administrativo Número CCC-0091-2021 [Acta de Habilitación] del Comité de Compras y Contrataciones, como en el Informe Final de Evaluación Técnica preparado por los peritos del caso, ambos de fecha 19 de julio de 2021, documentos en los cuales se habilita a la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., para la presente Comparación de Precios, resaltando su oferta para el Lote 2;
 - c. Que no obstante lo anterior, se puede verificar que en el Informe De Evaluación Económica de fecha 5 de agosto de 2021, los peritos de esta SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, establecen que la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., no presentó oferta económica para el Lote 2, recomendando la adjudicación a la sociedad VICTOR GARCÍA AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L., por el hecho de tener este menor precio;
 - d. Que lo anterior se trató de un error material cometido por esta **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, tal y como se evidencia en el *Informe Rectificativo de Evaluación Económica y*



REPÚBLICA DOMINICANA

Recomendación de Adjudicación, levantado por los peritos del caso en fecha 13 de septiembre de 2021;

- e. En el referido informe, se recomienda que se tome en cuenta la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., para el Lote 2, y que, tomando en consideración su oferta de precio, dicho lote sea adjudicado a esta sociedad, por contar con el mejor precio;
- f. Que estos hechos demuestran que la adjudicación del Lote 2 a la sociedad VICTOR GARCÍA, AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L., fue realizada en virtud de un error material, al no tomarse en cuenta la oferta que válidamente fue presentada y evaluada (en otras etapas previas) por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.;
- g. Que ciertamente la sociedad **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.,** presentó una oferta de menor precio, lo que conforme el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 340-06 debe, en principio, fundamentar la adjudicación a su favor: "Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio.";
- h. Que tomando en consideración todo lo anterior, es el criterio de este Comité que procede revocar parcialmente el Acta de Adjudicación en lo que concierne la adjudicación del Lote 2 de dicho proceso de Comparación de Precios y en consecuencia adjudicarle dicho lote a la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., por haber presentado la mejor oferta económica;
- i. Que lo anterior se fundamenta en el Párrafo I del Artículo 46 de la Ley No. 107-13, el cual establece: "También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.";
- j. Que en adición, este Comité toma en cuenta el hecho de que la sociedad que pudiera resultar perjudicada por este proceso, VICTOR GARCÍA, AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L., no ha emitido opinión con respecto al Recurso de Impugnación presentado por CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.

Por todos los medios y planteamientos que han sido desarrollados; en nuestra citada condición de miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, mediante el presente Acto Administrativo **RESOLVEMOS** lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación de fecha 23 de septiembre de 2021 interpuesto por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., en contra del Acto Administrativo No. CCC-113-2021, del Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de fecha 2 de septiembre de 2021, dictado en ocasión del Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados; desinfección de ductos y purificadores de



ambiente para la Superintendencia de Bancos y la Oficina de Prousuario Santiago, por UN (1) año, por haber sido presentado de forma escrita y dentro de los plazos previstos en la normativa de la materia.

SEGUNDO: ACOGER como al efecto ACOGE, el Recurso de Impugnación de fecha 23 de septiembre de 2021 interpuesto por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L., en contra del Acto Administrativo No. CCC-113-2021, del Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de fecha 2 de septiembre de 2021, dictado en ocasión del Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados; desinfección de ductos y purificadores de ambiente para la Superintendencia de Bancos y la Oficina de Prousuario Santiago, por UN (1) año, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia REVOCAR el Acto Administrativo No. CCC-113-2021, del Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de fecha 2 de septiembre de 2021, parcialmente en lo que concierne al Lote 2 de la Adjudicación otorgada a favor de VICTOR GARCÍA, AIRES ACONDICIONADOS, S.R.L., SUSTITUYENDO dicha sociedad por la sociedad CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L. con un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$1,148,480.00) para el referido LOTE 2.

TERCERO: RATIFICAR las adjudicaciones pronunciadas en el Acto Administrativo No. CCC-113-2021, del Comité de Compras y Contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de fecha 2 de septiembre de 2021, dictado en ocasión del Proceso de Comparación de Precios No. SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados; desinfección de ductos y purificadores de ambiente para la Superintendencia de Bancos y la Oficina de Prousuario Santiago, por UN (1) año, a favor de las sociedades **DUCTO LIMPIO, SRL** y **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCION (CLIMCON), SRL** para los Lotes 1 y 3, respectivamente.

<u>CUARTO</u>: **SE ORDENA** a la División de Compras proceder a la notificación del presente Acto Administrativo al recurrente **CLIMA CONTROL Y CONSTRUCCIÓN CLIMCON, S.R.L.,** a las partes interesadas y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al Impugnante y a las partes envueltas, que la presente Resolución puede ser recurrida jerárquicamente por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción conforme al Artículo 67, Numerales 1) y 8) de la Ley No. 340-06, así como al Numeral 8) de la Cláusula 1.28 de los Pliegos de Condiciones; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley No. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 5 de febrero de 2007.



En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

<u>Firmado digitalmente por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la</u> Superintendencia de Bancos:

Juan Mendoza Gerente de la Superintendencia de Bancos,

actuando en representación de Alejandro Fernández W.

Superintendente de Bancos

Luz Marte Santana Directora Legal. -

Nicole Brugal

Directora de Operaciones. -

Pagán

Melissa Morales Responsable de la Oficina de Acceso a la Información. -